

PROCOLO ANTE HECHOS DE MALTRATO INFANTIL, DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y
AGRESIONES SEXUALES

Sospecha y detección precoz

1. Funcionario tiene sospechas por conducta o comportamiento del menor que pueda generar sospecha de presencia de algún tipo de acoso, abuso o maltrato sexual. Estos antecedentes quedan registrados en el libro de crónica del niño o niña, con el fin de visualizar cambios en su conducta a través de distintos signos reiterados, se pueden anexar dibujos. Se deben realizar entrevistas de la docente a cargo, directora y/o encargada de convivencia escolar/a con el apoderado u otro que tenga información relevante acerca del niño/a y/o su familia de acuerdo sea necesario

1.2. Continúan habiendo presencia de señales asociadas a algún tipo de acoso, abuso o maltrato sexual luego de las entrevistas realizadas, se deriva a una red de apoyo o institución especializada en el diagnóstico, prevención, protección y reparación ante situaciones de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro disponibles a nivel local, estableciendo acuerdos y compromisos de colaboración que optimicen los procesos de consulta y derivación², como lo es la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

Actuación

2. Alumno/a cuenta relato de índole de maltrato infantil, de connotación y/o agresión sexual:

Nunca indagar más allá de lo que señala el menor, el objetivo no es buscar culpables, sino adoptar medidas de protección respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación.

2.1. Informar a la Directora y Encargada de Convivencia (ECE) escolar cuando se esté en presencia de un caso de sospecha de maltrato infantil, de connotación y/o agresión sexual.

Dejando escrita la información en el Libro de Crónicas

2.2. Directora y Encargada de Convivencia escolar deben informar cualquier hecho que pueda afectar al niño o niña al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho. La denuncia del hecho ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros, busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor o agresora. Cabe señalar que la Fiscalía, es el lugar más propicio para realizar esta denuncia, por la rapidez de sus procedimientos, y por ser la institución que tiene la potestad de definir si los hechos son o no constitutivos de delito. El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

2.3..Directora y ECE realizan entrevista con apoderado encargado del menor, no esperando más de 24 horas desde entregada la información, para formalizar situación y conocer la realidad familiar donde se entregarán opciones de ayuda, generando redes de apoyo en el caso de ser necesario. Debe quedar registrada la información en hoja de entrevista y en el libro de Crónicas. Se abre estudio de caso

3. Dicha derivación debe quedar estipulada en el libro de crónica como continuación al estudio de caso. Se debe realizar seguimiento al caso. Realizar actividades de autocuidado y protección tanto de manera individual como grupal, generando medidas pedagógicas en caso que el menor continuase asistiendo a la escuela

4..Alumno/a presenta señales físicas de índole de maltrato infantil, de connotación y/o agresión sexual: Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o niña, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el o la profesional encargado/a del protocolo de actuación debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el o la médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro.

No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento³

5..Medidas Pedagógicas: Realizar actividades de autocuidado y protección tanto de manera individual como grupal, generando medidas pedagógicas en caso que el menor continuase asistiendo a la escuela

67

6.. Seguimiento y acompañamiento: La función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el/la niño/a afectado/a continúa siendo miembro de la comunidad educativa, por lo que requiere de apoyo, comprensión y contención, cuidando de no estigmatizarlo/a como “víctima”.

7.. Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación⁴. Siempre que el caso de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia en la Superintendencia de Educación, quien es la entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia, y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia.